



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto	Interlocutorio No. 165
Radicado	No. 2023-00130-00
Accionado	ASMET SALUD EPS
Accionante	GLADYS CAICEDO QUIÑONES
Decisión	ADMITE

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, contra la EPS ASMET SALUD, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud y vida.

CONSIDERANDO

Que el día 25 de septiembre del año 2023, se recibió al correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, acción de tutela promovida por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, contra la EPS ASMET SALUD.

En auto N° 160 del 26 de septiembre del 2023, se ordena requerir a la accionante para que corrija el escrito de tutela, indicando con precisión las pretensiones por los cuales se interpone la presente Acción Constitucional, habiéndolo hecho dentro del término.

Se tiene, que dicha solicitud pretende garantizar los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y petición.

Que la Empresa Promotora de Salud ASMET SALUD, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos atrás relacionados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.762.557, por cuanto reúne los requisitos para ello. (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: Requerir a la Dirección Regional de ASMET SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho las razones por las cuales no ha suministrado al paciente GLADYS CAICEDO QUIÑONES, el

tratamiento de la quimioterapia oral, medicamento PALBOCICLIB POR 100 MG, requeridos urgentemente, para su tumor maligno de mama con metástasis, ordenados para su tratamiento oncológico.

TERCERO: Ordenar como medida provisional a la EPS ASMET SALUD, que le suministre de manera inmediata, el medicamento PALBOCICLIB POR 100 MG, que le han sido ordenadas a la paciente GLADYS CAICEDO QUIÑONES, para su tratamiento oncológico, del tumor maligno de mama con metástasis, que le ha sido prescrito, dado que si no se brinda el medicamento de la quimioterapia oral relacionado se pone en riesgo su salud (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Prevenir a la accionada sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 25 *ídem*.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Líbrese oficio a la EPS ASMET SALUD, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la presente acción constitucional e indique las razones por las cuales no ha autorizado y entregado al paciente los medicamentos que le fueron ordenados por el médico tratante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez